

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Noviembre)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3286

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina del ramo de Montoro á su estación férrea, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones que expresa el pliego de condiciones que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las oficinas central y la ya mencionada de Montoro, todo con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de oncenava clase, hasta el día 17 de Diciembre próximo, á las diecisiete y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 19 de Noviembre de 1904.—
El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

administración de la Renta del alcohol, creada por la Ley de 19 de Julio de 1904.

(Continuación)

Art. 221. El ingreso se verificará en la oficina de recaudación de la Renta, cuando la hubiere en el partido judicial donde radique la fábrica, en el plazo de cinco días, y con los recargos y penalidad en su caso que marca el art. 212, previas las correspondientes notificaciones, que se harán por correo, en pliego certificado.

Quando no existiera oficina de recaudación dentro del partido judicial, procederá un Cobrador especial á realizar el cobro.

Al efecto, el Inspector que haya practicado la liquidación pasará nota (modelo núm. 22) al recaudador á quien corresponda, expresando, con el nombre del interesado y población donde la fábrica radique, los conceptos de la liquidación, importe de las cuotas de fabricación, número de las guías anotadas ó expedidas por el fabricante, é importe en su caso de las cuotas del impuesto especial de consumo percibidas por el fabricante al expedir aquellas.

El Cobrador se presentará en la fábrica y hará efectivo el talón de pago, y haciendo constar en el mismo el recibo lo canjeará por el duplicado que tenga el fabricante.

Art. 222. Los pagos á que el artículo anterior se refiere deberán realizarse á metálico, y en el plazo de veinticuatro horas. De lo contrario los interesados incurrirán en las penalidades marcadas en el art. 212.

Para hacerlas efectivas, el Cobrador levantará acta, delante de dos testigos, de que el fabricante se ha resistido al pago. Recogerá el fabricante en su caso el cuaderno talonario de guías que tuviere en su poder, y dará cuenta por correo al Inspector encargado de la vigilancia de la fábrica y á la Administración de la Renta, para que esta disponga y aquel realice el precinto de los aparatos.

Quedará prohibida la continuación de las operaciones en las fábricas no intervenidas cuando los dueños ó representantes no efectuasen los ingresos de las cantidades liquidadas en los plazos señalados, sin perjuicio de exigir el pago del descubierto por el procedimiento de apremio.

CAPÍTULO XIII

De la exportación

Art. 223. La exportación de los aguardientes, alcoholes, licores y productos preparados con alcohol gravados por esta ley, se realizará en la misma forma y condiciones que la exportación de cualesquiera otros productos nacionales, mientras los exportadores no opten á la devolución de cuotas ó cancelación de garantías del impuesto.

Quando opten á tal devolución ó cancelación deberá efectuarse por Aduana de las habilitadas para el comercio de importación de alcoholes, salvo cuando se tratara de vinos, ó de mistelas comprendidas en el caso 1.º del art. 228, que podrán exportarse por todas las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación.

Art. 224. Cuando los exportadores pretendieren la devolución de cuotas pagadas por la Renta del alcohol ó la cancelación de garantías que se hayan otorgado, lo consignarán así en las facturas de exportación, acompañando la guía ó el conduce con que hayan circulado los productos, y los documentos que acrediten el pago ó en los que conste que se otorgó la garantía.

Art. 225. Para la exportación de los vinos procedentes de los almacenes de los criadores exportadores, se hará constar en la factura el número, fecha y punto de la expedición del conduce correspondiente.

El reconocimiento y embarque se harán en la forma acostumbrada, y en el caso de conformidad, se hará constar en el conduce que la exportación se realizó.

Si en el reconocimiento hecho por la Aduana no resultare conformidad con el contenido del conduce, se harán en este las anotaciones correspondientes para los efectos de la devolución del impuesto, debiendo el que presentó el conduce firmar la conformidad con la anotación, ó expresar las razones que tenga para no estar conforme.

El conduce será devuelto al Inspector de los almacenes de que el vino proceda.

(Continuará)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3254

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia por reparto de defensa contra la filoxera, liquidadas al 31 de Octubre de 1904.

Año de 1904.

Pesetas.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belmez	152 40
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	14 13
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
Total	7.722 60

Año de 1903.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
Total	7.413 20

Ejercicios anteriores.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.710 74
Almedinilla	257 92
Baena	10.650 83
Benamejí	1.437 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Dofia Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Granjuela	76 50

Guijo	223 08
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montalbán	58 10
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.801 83
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31
Total	200.326 52

Circular núm. 3287

CONTADURÍA.—RECAUDACIÓN

Vista la comunicación que con fecha 11 de Abril último remite la Alcaldía de La Rambla, en súplica de que se releve de la responsabilidad personal con que fué conminado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, fecha 12 de Marzo anterior; y Resultando que no expresan en la comunicación antes mencionada las causas que le han impedido tener solventado el débito:

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurrer en omisión inexcusable, por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pagos de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 28 de Mayo último acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1893, declarar la responsabilidad personal de 4.308'44 pesetas del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 17 de Noviembre de 1904.

—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 12 de Noviembre de 1904.

—El Presidente, Juan Mariano Al-gaba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3288

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado asimismo por su autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral	Papel de reintegro correspondiente.			
						Pertenencias demarcadas.	Por Título. — Pesetas.	Por pertenencias. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
5565	Demasia á la mina núm. 2	Montoro	Compañía T. Sopwith	D. Manuel Enriquez	Plomo	1 h. y 60 a.	75 10	15 10	90 20
5566	Demasia á la mina núm. 3	Idem	La misma	El mismo	Idem	1 h., 83 a. y 50 c.	75 10	15 10	90 20
5568	Dos Marias	Idem	D. Vidal Vidal y Vidal	No tiene	Idem	16	75 10	40 10	115 20
5588	San Benito	Idem	Benito Muñoz Gómez	No tiene	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
5593	Mina núm. 22	Idem	Compañía T. Sopwith	D. Manuel Enriquez	Plomo	11	75 10	27 60	102 70
5598	Nieves	Idem	D. Juan Stuyck	El mismo	Hierro	140	75 10	140 10	215 20
5601	Auxilio Reparador	Idem	Salvador Castilla	D. Galo Hernández	Cobre	44	75 10	35 10	110 20

Córdoba 16 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3292

PROPIEDADES

Siendo muchos los Ayuntamientos que a pesar de las constantes exhortaciones dirigidas por esta Administración no han remitido certificaciones acreditando la falta de recaudación por el concepto de Propios, en caso de que no los posean, y asimismo las trimestrales, expresivas de la recaudación obtenida en cada uno de los tres trimestres pasados por los Ayuntamientos que disfruten rentas correspondientes á expresado concepto, me veo en la necesidad de requerir, por medio de la presente circular, á los que á continuación se expresan, á fin de que se cumplimente expresado servicio, dentro del término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente.

Ayuntamientos y trimestres que han dejado de satisfacer:

Adamuz	2.º
Bela cázar	3.º
Belmez	3.º
Benamejí	3.º
Bujalance	1.º, 2.º y 3.º
Córdoba	3.º
La Carlota	3.º
El Carpio	3.º
Castro del Río	3.º
Conquista	3.º

Doña Mencía	3.º
Encinas Reales	3.º
Fernán Núñez	3.º
Fuente la Lancha	3.º
Fuente Tojar	3.º
Granjuela	3.º
Guijo	3.º
Hinojosa	3.º
Lucena	3.º
Luque	3.º
Montoro	3.º
Nueva Carteya	3.º
Pedro Abad	3.º
Pedroche	3.º
Pozoblanco	3.º
Priego	3.º
Puente Genil	3.º
La Rambla	3.º
S. Sebastián de los Ballesteros	3.º
Santaella	3.º
Santa Eufemia	3.º
Torrecampo	3.º
Villa del Río	3.º
Villafranca	3.º
Villanueva del Rey	3.º
Villaviciosa	3.º
Iznájar	3.º
Zuheros	3.º

Espera esta Administración de la actividad que es peculiar en cada uno de los señores Alcaldes Presidentes de referidas Corporaciones quedará cumplimentado dicho servicio dentro del plazo señalado, advirtiéndoles que de no hacerlo así propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados contra los que falten á los extremos enumerados, pues en manera alguna puedo tolerar más demora en la realización de los mismos.

Córdoba 18 de Noviembre de 1904.
—El Administrador de Hacienda, José Bonilla.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Número 3271

AÑO DE 1904.

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8514	1250	>	9764
2.º	Policia de seguridad	7700	5500	>	13200
3.º	Policia urbana y rural	42650	4500	4750	51900
4.º	Instrucción pública	6100	1500	>	7600
5.º	Beneficencia	8000	3550	>	11550
6.º	Obras públicas	11000	9800	>	20300
7.º	Corección pública	15000	>	>	15000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	116 470 92	6500	325	123 295 92
10.	Obras de nueva construcción	30000	>	>	30000
11.	Imprevistos	4000	>	>	4000
12.	Resultas	>	>	>	>
TOTAL		249 431 92	32100	5075	286 609 92

Córdoba á 4 de Noviembre de 1904.—R. Conde.
Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba á 8 de Noviembre de 1904.—Manuel Varo, Secretario.
Es copia: El Alcalde, R. Conde.

ENCINAS REALES

Núm. 3276

Don Antonio González Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde las diez á las doce horas del siguiente día hábil de trascurridos diez hábiles también de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento, y ante una comisión del mismo, la celebración de la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre pesas y medidas de uso obligatorio, en la que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 1.650 pesetas, que es el tipo señalado para esta subasta.

Que desde las trece á las catorce horas del mismo día en que se celebre el anterior remate, tendrá lugar ante dicha comisión, y en referido local, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre licencia para ventas en plazas, calles y vía pública, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad de 240 pesetas, que es la consignada por este arbitrio en el presupuesto respectivo.

Y desde las quince á las diez y seis horas del día en que se celebren las anteriores subastas, tendrá lugar la del arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses que se sacrifiquen en el matadero público de esta villa, sin que sean admisibles las proposiciones que no cubran la cantidad de 125 pesetas, que es el tipo señalado para esta subasta, la cual tendrá efecto en el local y ante la comisión referidos.

El arrendamiento de los tres arbitrios anteriormente expresados, será por un año, que da principio el día 1.º de Enero próximo y termina el 31 de Diciembre de 1905.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para hacer proposiciones la exhibición de la cédula personal, y carta de pago que acredite el depósito previo en la Caja municipal del importe del 5 por 100 sobre las cantidades que sirven de base para cada arbitrio, ó efectuarlo ante la comisión que presida las subastas.

La fianza que habrán de prestar los postores consistirá en la cuarta parte de la suma en que se adjudique el remate.

Las demás condiciones á que han de sujetarse los actos de referidas subastas, constan del respectivo pliego que, obrante en el expediente de su razón, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, donde puede ser examinado por cuantas personas lo deseen, durante las horas de oficina de todos los días hábiles, hasta el en que tengan lugar aludidas subastas.

Encinas Reales 14 Noviembre de 1904.—Antonio González.

ESPEJO

Núm. 3304

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada por es-

te Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, la propuesta formulada por la comisión de Hacienda, de dos transferencias de crédito en el presupuesto municipal del ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, contados desde hoy, en cumplimiento á los efectos legales correspondientes.

Espejo 18 de Noviembre de 1904.—Rafael Vega.

PEDROCHE

Núm. 3205

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial los repartimientos individuales de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrán ser examinados por los interesados que así lo estimen, y aducir contra ellos las reclamaciones que juzguen oportunas.

Pedroche 14 de Noviembre de 1904.—Manuel Tirado.

PRIEGO

Núm. 3306

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito, por los conceptos de rústica y urbana, para el próximo año de 1905, quedan de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de ocho días.

Priego 15 de Noviembre de 1904.—Trinidad Linares.

MONTURQUE

Núm. 3307

Don Julián Saravia Curjel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados, en sesión celebrada en el día de hoy, y como medio de cubrir el déficit de 7.606 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de 1905, que fué aprobado en Junta municipal con fecha 2 de Octubre pasado, han acordado solicitar de la superioridad la competente autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinados artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del impuesto.

Dicho acuerdo así como la tarifa aprobada, de las especies que son objeto del arbitrio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan examinarse y se hagan por cuantas personas lo estimen las oportunas reclamaciones.

Monturque 13 de Noviembre de 1904.—Julián Saravia.

Núm. 3308

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial los re-

partimientos de la riqueza rústica y urbana de este término, y año de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Monturque 11 de Noviembre de 1904.—Julían Saravia.

DOÑA MENCIA

Núm. 3309

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales en esta villa, para el año próximo de 1905, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y se formulen las reclamaciones que consideren oportunas.

Doña Mencía 16 de Noviembre de 1904.—Angel Vergara.

RUTE

Núm. 3310

Don Mariano Roldán N. gués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, de este término, para el próximo año de 1905, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Rute 15 de Noviembre de 1904.—Mariano Roldán.

VILLA DEL RIO

Núm. 3311

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, con previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los vecinos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Villa del Río a 16 de Noviembre de 1904.—Pedro L. Molleja.

Núm. 3311

Hago saber: que terminados en borrador los padrones de cédulas personales y de carruajes para la exacción de los respectivos impuestos en el año próximo venidero, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para que

los contribuyentes a quienes afectan puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Río a 16 de Noviembre de 1904.—Pedro L. Molleja.

CABRA

Núm. 3312

D. Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial de esta ciudad los repartimientos de rústica y urbana, de este término, para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cabra 16 de Noviembre de 1904.—Miguel del Marmol.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 3313

Hago saber: que terminadas por la Junta pericial de esta ciudad las refundiciones del amillaramiento y apéndices de rústica y urbana, para el próximo año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cabra 16 de Noviembre de 1904.—Miguel del Marmol.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3314

Don José Leoncio Benítez Salado, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados al mismo se arriendan en venta libre por todo el ejercicio de 1905, los derechos que devenguen las especies comprendidas en la primera tarifa, excepción hecha de la carne de cerdo en fresco y salada, que administra el Ayuntamiento, el trigo y sus harinas, granos y legumbres secas, bajo el tipo que aparece del estado presupuestado que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, que asciende a 7.287'70 pesetas, con más el recargo del 100 por 100 sobre todas las especies, menos los vinos, que solo se les cargará el 50 por 100 y la sal que está exenta de todo recargo.

La subasta tendrá lugar en la sala Capitular, de diez a doce de la mañana del undécimo día, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo indispensable para hacer posturas el depósito previo del 2 por 100 del importe del tipo de la subasta, verificadas en cualquier forma de las que autoriza el reglamento, y la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar fianza igual a la cuarta parte del total en que subaste, a fin

de garantizar el cumplimiento del contrato.

Lo que se hace saber al público para la general inteligencia.

Villanueva del Duque 16 de Noviembre de 1904.—Leoncio Benítez.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 3265

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) cito, llamo y emplazo a un tal José, vecino de Loja, en la aldea de Zafra y natural de Alcalá la Real, bautizado en la ayuda de parroquia de la aldea de La Rivera, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a prestar la correspondiente declaración indagatoria en causa que instruyo contra el dicho y José Granados Arcos (a) Fernando, por hurto de un mulo, verificado la noche del veinte y ocho de Junio último, del cortijo de los Charcones, pago de Las Lagunillas, de este término, de la propiedad de don Antonio Matas Ruiz.

Al propio tiempo pido, ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido José, vecino de Loja, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, en clase de preso.

Y que se proceda a la busca y ocupación del mulo robado, que es de las señas que se expresan a continuación, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Priego a catorce de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

Señas del mulo.

Un mulo cerrado, castaño rojo, con lunares blancos por bajo de la corona, marcado y sin hierro.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3270

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1 de Diciembre próximo, a las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, pa-

ra lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Noviembre de 1904.—El Administrador Secretario, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan V. Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana,
sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos,
Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES
de revista.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación
de presupuestos.

Imprenta del DIABLO DE CORDOBA